

---

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 13 de julio de 2005.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste).
Abogadas:	Licdas. María Mercedes Gonzalo Garachana y Nerky Patiño de Gonzalo.
Recurrida:	Rosa Lirida Ruiz Lora.
Abogada:	Dra. Milagros García Rojas.

### **SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Acuerdo Transaccional.*

Audiencia pública del 14 de diciembre de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), sociedad de servicios públicos organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social ubicado en la avenida Sabana Larga esquina calle San Lorenzo, sector Los Minas, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su gerente general Leonardo Mariñas Fernández, venezolano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1795078-2, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 168, de fecha 13 de julio de 2005, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: “Único: En el caso de la especie nos acogemos al artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana y el 11 de la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación, que indica en su segundo párrafo que el Procurador General de la República podrá en su dictamen remitirse al criterio de la Suprema Corte de Justicia, con excepción de aquellos asuntos que hayan sido objeto, ante los jueces del fondo, de comunicación al Ministerio Público”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de enero de 2006, suscrito por las Lcdas. María Mercedes Gonzalo Garachana y Nerky Patiño de Gonzalo, abogadas de la parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de febrero de 2006, suscrito por la Dra. Milagros García Rojas, abogada de la parte recurrida, Rosa Lirida Ruiz Lora;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley

núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de mayo de 2012, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 27 de noviembre de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz y Blas Rafael Fernández Gómez, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Rosa Lirda Ruiz Lora de Acevedo, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 23 de enero de 2004, la sentencia núm. 531-04-0017, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza la solicitud de Reapertura de Debates formulada por la demanda (sic) por improcedente y mal fundada; **SEGUNDO:** Ratifica el defecto de la parte demandada por falta de concluir sus abogados; **TERCERO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la presente demanda en Daños y Perjuicios incoada por ROS (sic) LIRDA RUIZ LORA contra DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (AES) por ser hecha conforme a derecho; **CUARTO:** Acoge parcialmente, en cuanto al fondo, la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por ROSA LIRDA RUIZ LORA por los motivos antes indicados, al ser justa y reposar en prueba legal y en consecuencia: A) Condena a la entidad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (AES) a pagar a ROSA LIRDA RUIZ LORA la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ORO (sic) DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300,000.00) como justa reparación de los daños y perjuicios que se le causara con motivo de la suspensión reiterada del servicio eléctrico sin causa justificada y, B) Condena a la entidad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (AES) al pago de las costas causadas, y Ordena su distracción en provecho de los (sic) LICDAS. BIANI ALTAGRACIA PIÑEYRO (sic) LÓPEZ Y MILAGROS GARCÍA ROJAS, abogados (sic) de la parte gananciosa que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Comisiona al ministerial BOANERGE PÉREZ URIBE de estrados de este tribunal para notificar la presente sentencia”; b) no conforme con dicha decisión, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE) interpuso formal recurso de apelación contra la sentencia antes indicada, mediante acto núm. 287-2004, de fecha 26 de marzo de 2004, instrumentado por el ministerial Ramón E. Batista Tamares, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 168, de fecha 13 de julio de 2005, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** ACOGE, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., contra la sentencia dictada con relación al expediente No. 531-04-0017, en fecha veintitrés (23) de enero de 2004, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Sexta Sala, a favor de la señora ROSA LIRDA RUIZ LORA DE ACEVEDO, por haber sido interpuesto conforme al derecho; **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por la empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., y en consecuencia; **TERCERO:** CONFIRMA, en todas sus partes la sentencia apelada, por lo (sic) motivos precedentemente expuestos; **CUARTO:** CONDENA a la parte recurrente, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de las doctoras MILAGROS GARCÍA ROJAS Y BIANI ALTAGRACIA PIÑEIRO LÓPEZ, abogadas quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial, los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación a la ley. Violación de las disposiciones contenidas en la Ley No. 1494, de 1947; Violación a las disposiciones contenidas en la Ley de Organización Judicial; Violación de las disposiciones contenidas en la Ley 125-01; Violación a las disposiciones contenidas en los artículos 1315 y 1382 del Código Civil Dominicano” (sic);

Considerando, que la parte recurrida, Rosa Lirda Ruiz Lora de Acevedo, depositó ante la Secretaría General de

la Suprema Corte de Justicia, la instancia de fecha 29 de julio de 2008, a la que anexa el cheque núm. 013869, emitido por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., de la cuenta núm. 0000139784, a nombre de Rosa Lirda Ruiz Lora, por valor de RD\$300,000.00, en la que hace constar respecto al indicado cheque: “que fuera entregado por la empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE) a la Sra. Rosa Lirda Ruiz Lora, y que fuera canjeado en el Banco León, sucursal de la calle Isabel La Católica, Zona Colonial. **Ambas partes llegamos a un acuerdo amigable**, y en ese tenor EDE-ESTE, realizó el correspondiente pago. Dicho cheque fue entregado a la Sra. Rosa Lirda Ruiz Lora como pago en el presente caso” (sic);

Considerando, que el documento arriba descrito revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional que trae consigo la falta de interés en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata, habida cuenta de que evidencia el pago íntegro de la condenación confirmada por la corte *a qua* mediante la sentencia objeto del referido recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional presentado por Rosa Lirda Ruiz Lora, del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), contra la sentencia civil núm. 168, dictada el 13 de julio de 2005, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva figura copiada en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de diciembre de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Blas Rafael Fernández Gómez y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.